



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5120**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 28 de marzo de 1977.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.213, del 12 de abril de 1977.

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de**

**L E Y**

Artículo 1°.- Créase en ámbito de la Dirección General de Rentas de la Provincia el Departamento de Asunto Jurídicos e Impositivos. El mismo reemplazará a la actual Asesoría Jurídica e Impositiva y tendrá las funciones que le asigne la reglamentación.

Art. 2°.- Dicha Jefatura Departamental dependerá, directamente del Director General.

Art. 3°.- Para ser designado Jefe de Departamento debe reunir las siguientes condiciones: ser abogado, inscripto en la matrícula respectiva ante la Corte de Justicia de la Provincia; haber desempeñado previamente alguna de las funciones a que se hace referencia en el artículo 6°.

Art. 4°.- El Jefe de Departamento tendrá la representación de la Dirección General de Rentas en las actuaciones judiciales en que la misma sea parte, como actora o demandada, y demás tramitaciones, judiciales o extrajudiciales, cualquiera sea su naturaleza, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 5°.- A los efectos de canalizar adecuadamente las funciones a su cargo, estará integrado por las siguientes secciones:

- a) Dictámenes y Política Tributaria;
- b) Contencioso Judicial;
- c) Apremios Administrativos y Sumarios.

Art. 6°.- Las secciones que se enumeran en el artículo precedente estarán presididas por un jefe quien dependerá, en forma directa, del Jefe de Departamento.

Art. 7°.- Para ser designado jefe de sección en los casos de artículo 5°, incisos a) y b), es requisito esencial tener el título de abogado, o profesional de cualquiera de las ramas de las ciencias económicas con título universitario, para el primero, y abogado inscripto en la matrícula ante la Corte de Justicia, en el segundo.

Art. 8°.- A los fines establecidos en el artículo 1°, el actual asesor jurídico e impositivo pasará a constituirse en Jefe de Departamento, en los términos del artículo 2°.

Art. 9°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA – di Pasquo – Escotorín – Cornejo – Aguilar